

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.256.

Por la Intervención general de la Administración del Estado, se comunica á esta Delegación, con fecha 10 del corriente, la orden circular siguiente:

“La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelación en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolución ó ampliación del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instrucción de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentación, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno

de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedición de un libramiento que es objeto de análoga fiscalización, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolución tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, sólo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omisión, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervención general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitución de los depósitos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 9 Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.ª Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administración subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.ª Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extensión de los citados recibos, tomando nota del número y numeración de los ejemplares que les envíen.

4.ª Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario, haciendo la sección onduladamente á través del espacio en que se lee en disposición vertical “Depósitos para subastas de bienes nacionales.”

5.ª Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.ª Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subastas que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobación de los recibos satisfechos.

7.ª Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relación de data. Si ofreciese duda la legitimación de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguación de los hechos.

8.ª Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.ª Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso

de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.ª El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolución se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11.ª Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relación de data correspondiente al mes en que se verifique la formalización, sirviéndole de descargo.

12.ª El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en éste haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13.ª Cuando el importe del depósito deba aplicarse el pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en éste consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Cumplidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14.ª Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el art. 2.º

de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, podrá librarsele aquel documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieren.

15.ª Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de devolución.

16.ª Las Intervenciones, de acuerdo con los Administradores de Propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17.ª Análogas gestiones practicarán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalización.

18.ª En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, corresponda á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en éstas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

Modelo letra A.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE

DEPÓSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES

Número _____

D. _____
ha entregado _____
pesetas _____
cinco por ciento para la subasta de la finca _____
precedente de _____
señalada con el número _____ del Inventario,
que ha de rematarse el día _____ de _____
de 18 _____
á _____ de _____ de 18 _____

El Administrador,

Día de la devolución, y firma del Administrador subalterno.

Administración subalterna

de _____

Número _____

D. _____
ha entregado en esta subalterna la cantidad de _____
pesetas _____ céntimos, como cinco por ciento para
optar á la subasta de la finca _____ procedente de _____
señalada con el número _____ del Inventario, que ha de
rematarse el día _____ de 18 _____. Para que conste, y á
los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, y en
cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de
de Noviembre de 1887, libro el presente en _____ á _____ de
de 18 _____

El Administrador,

Son pesetas _____

Recibí la cantidad que expresa este documento
(Fecha y firma del interesado).

DEPÓSITOS PARA SUBASTAS

DE BIENES NACIONALES

De la presente circular, así como del modelo de los recibos, remitirá V. S. un ejemplar á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y ambos documentos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la misma; siendo también conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.º de Diciembre, se haga sobre el particular la oportuna indicación.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial la orden que precede, para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particular res á quienes interesa.

Córdoba 24 de Noviembre 1887.— F.
Laborda.

Sesión del día 14 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Estrada, Conde y Luque, Velasco, Aparicio Sarrión, Gutierrez Ravé, Aguilar, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del reemplazo de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 16 del cupo de Montilla.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al mozo núm. 9, de Palenciana.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador militar en la que traslada otra del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, manifestando no serle posible acceder á la petición de suspensión de embarque solicitada para el recluta Rafael Chamizo Castro, alistado en Espejo, por oponerse á ello la Real orden de 12 de Setiembre del corriente año.

Desestimar una instancia de Martín López Díaz, vecino de Valenzuela, pidiendo la suspensión de embarque para Ultramar, de su hijo Andrés López Pedregosa.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteables á los mozos alistados con los números 15 y 63, de Espejo; 31, de Fernán Núñez; 20, de Fuente Obejuna; 40 y 72, de Hijosa; 39, de Lucena; 90 y 96, de Montilla; 8, de Montalbán; 32, de Montemayor; 25, 71, y 95, de Puente Genil; 4, de Posadas, y 76, de Priego, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 62, de Fuente Obejuna; 10, de Hornachuelos; 51 y 176, de Lucena; 6, de Montoro, y 79 de Priego.

Denegar una instancia de Francisca Peña Muñoz, vecina de esta capital, y madre del soldado Rafael Morales Peña, en solicitud de que éste sea dado de baja en activo, en virtud á que la exponente ha quedado viuda en 19 de Agosto último.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteable al mozo número 12, de Villa del Río, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, á Francisco González Ramírez, de Encinas Reales.

Reemplazo de 1887.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo número 417, de Córdoba, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 31, de Belalcázar.

Remitr al Alcalde de Priego una instancia de D. Leovigildo Boyer Gutiérrez, denunciando al mozo Antonio Felipe de Santa Cristina, nacido en 1868, para que este sea alistado y se otorguen los beneficios á que alude el art. 31 de ley á Francisco Boyer León, á fin de que la tenga en cuenta al formarse el alistamiento de 1888, sin que

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2. 247.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1887, al ocuparse de asuntos de quintas.

Sesión del día 7 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Estrada, Velasco, Aguilar, Marqués de las Escalónias, Carbonell; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 355 de Córdoba.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 9, de Pozoblanco; 44 y 63, de Puente Genil; 1.º, 27 y 36, de La Carlota; 1.º de La Granjuela; 38, 40 y 76, de Rute; 22, de Santaella; 3 y 4, de Villafranca; pendiente de fallo definitivo, al 43, de La Rambla; 9, de Villaralto, y 53, de Lucena; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 143, de Córdoba; 19 y 38, del Carpio; 19, 44 y 34, de Carcabuey; 66, de Castro del Río; 1.º, 28 y 67, de Cabra; 11, 32, 55, 64, 68, 74 y 85, de Rute; 4, de San Sebastián de los Ballesteros; 25, del Viso; 37, 45, 51, 75 y 33, de Iznájar.

Prevenir al Ayuntamiento de Aguilar, diga por qué el mozo Juan Osuna Rodríguez no fué comprendido en el

alistamiento del año á que el mismo correspondía, y si en el de 1886, sin haber hecho la aplicación de lo que preceptúa el art. 30 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteables á los mozos número 32, de Iznájar, y 90, de Rute; pendiente de fallo definitivo, al 22, de Dos Torres; 49 y 78, de Priego; excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 77, de Rute; totalmente por la misma causa, al 3, de Bélmez, y exceptuado de activo, por razones de familia, al 17, de Belalcázar.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

los beneficios del precitado art. 31 puedan aplicarse al denunciador hasta que el denunciado ingrese en Caja como taxativamente expresa la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1886.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrión, Estrada, Velasco, Conde y Luque, Barroso, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador una instancia del mozo Rafael Jiménez Núñez, del cupo de Espiel, en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que redimió su suerte.

Revisión del reemplazo de 1884.

Declarar excluido del servicio activo y en expectación de recibir licencia absoluta, por inutilidad física, al mozo núm. 16 del cupo de Montilla.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluidos temporalmente del servicio activo, por inutilidad física, á los mozos números 33 y 86 de Puente Genil.

Contestar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Cádiz que no hay dificultad alguna en que ante ella se admita la sustitución que pretende el mozo núm. 9 del cupo de Hornachuelos.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteables á los mozos números 12, del Viso; 62, de Iznájar; 21, de Fuente Palmera; 78, de Rute; 3 y 28, de La Rambla, y 7, de Santaella, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 105, de Priego; 58, de Rute; 48, de Villanueva de Córdoba; 22, del Viso, y 24 de Montalbán.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador una instancia de D. Manuel Medina Pedrajas, vecino de Montoro, y padre del mozo Luis Medina Romero, en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que redimió la suerte de este último.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 44, de Belalcázar, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 69, de Aguilar.

Reemplazo de 1887.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 127, de Cabra, imponiéndole la penalidad de un mes de arresto y multa de 50 pesetas, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 30 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 21 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrión, Estrada, Velasco, Conde y Luque, Barroso, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente; Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteables á los mozos alistados en los números 120, de Montilla; 27, de Aguilar; 5, de Almodóvar del Río; 39, de Bujalance; 20, de Bélmez; 42, de Belalcázar; 1.º y 38, de Cabra; 40 y 70, de Castro del Río; 11, de El Carpio; 14, de La Carlota, y 9, de Cañete de las Torres, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 71, de Baena; 51 y 75, de Aguilar; 8, de Bolalcázar; 301, de Córdoba; 96, de Castro del Río; 82, de Cabra, y 8, de Fernán Núñez.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 66, de Pozoblanco; 85, de Hinojosa, y 85, de Lucena.

Reemplazo de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 22, de Dos Torres; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 55, de Hinojosa, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 124, de Cabra, si bien imponiéndole un mes de arresto y 50 pesetas de multa por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 30 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Estrada, Aparicio Sarrión, Velasco, Barroso, Conde y Luque, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente. Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del reemplazo de 1884.

Declarar exceptuado temporalmente de activo al mozo núm. 12 de La Rambla, por razones de familia.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar vacante el núm. 6 del cupo de Zuheros por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 19, de Luque, y 13, de Almodóvar del Río, y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 355, de Córdoba.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo, á los mozos números 3, de Villaralto, y 6 de Fuente Palmera; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 51, de Palma del Río, y vacante el núm. 13, de Zuheros, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteable al mozo núm. 45, de Iznájar, y exceptuado temporalmente de activo, por razón de familia, al 75, de Hinojosa, y 11, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 27 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Aparicio Sarrión, Velasco, Conde y Luque, Estrada, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteable al mozo alistado en Rute con el núm. 79, y vacante el núm. 5, de Cañete de las Torres, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 36, de Iznájar; pendiente de fallo definitivo, al 12, de Hornachuelos; exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 112, de Aguilar y 25 de Zuheros, y vacante el núm. 1.º, de Posadas, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Reemplazo de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 28, de Dos Torres, y exceptuados temporalmente de activo al 4, de Zuheros; 37, de Fernán Núñez, y 78, de Priego.

Hacer la oportunas rectificaciones en cuanto á la clasificación de los mozos números 58, de Cabra, y 84, de Hinojosa, debiendo figurar en su consecuencia el primero de la relación de los excluidos temporalmente por cortos de talla, y el segundo en la de sorteables.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 28 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Estrada, Velasco, Conde y Luque, Aparicio Sarrión, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar vacante el núm. 45 de Pozoblanco por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Revisión del reemplazo de 1886.

Declarar sorteables, á los mozos alistados con los números 63 y 269, de Córdoba, y 32, de Torrecampo, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 21, de Montilla.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteable, al mozo número 73, de Baena, y pendiente de fallo definitivo, al 49, de Priego.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en asuntos de quintas durante el mes de Setiembre último.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.197.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que existen inhumados desde antes de 9 de Febrero de 1880 en las sepulturas de adultos que comprenden los números desde el 1.º al 140 del cuadro 2.º, denominado de Santo Tomás, en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, mediante haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario porque se adquirieron aquellas localidades, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar ésta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, y á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades si no prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquéllos restos mortales antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello, con la oportunidad debida, al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1887.—*J. R. Sánchez*.

Villa del Río.

Núm. 2.253.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de instancia suscrita por considerable número de vecinos en la que solicitan se facilitaran por la Corporación municipal tierras á propósito para edificar otras y reparar sus actuales viviendas las que no había en terrenos comunales y negaban los propietarios de predios que hasta ahora habían tolerado su extracción, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 22 de Setiembre, ha acordado la adquisición, previos los trámites legales, de dos y media fanegas de tierra, al sitio de la Vega, y confinante con el Barranco de los Adoves, posee D. Francisco Palomino Morante, y que reúne condiciones que la hacen propia para la confección de tejas y ladrillos.

Cuyo acuerdo se hace público con el fin de que puedan impugnarlo los vecinos á quienes pueda perjudicar, en el tiempo y forma que las leyes preceptúan.

Villa del Río 23 de Noviembre de 1887.—*Sebastián Criado*.—Por su mandado, *Salvador Muñoz*.

Núm. 2.260.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima á su término la contrata de los médicos titulares, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar vacantes las plazas citadas, anunciándose su provisión en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y por edictos en los sitios públicos de costumbre en esta localidad.

En su virtud se anuncia la provisión por concurso de las dos plazas de médicos titulares de esta población, dotadas con 1.500 pesetas cada una, pagadas de fondos municipales por mensualidades ó trimestres vencidos, y con la obligación de prestar asistencia gratuita á 300 familias pobres por plaza. Las demás condiciones, atemperadas á las leyes y reglamentos vigentes de Sanidad, están de manifiesto en la Secretaría, todos los días hábiles, en las horas de oficina.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de copia certificada del título profesional y hoja de servicios, hasta el día 25 de Diciembre, en que termina el plazo de admisión.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarle.

Villr del Río 23 de Noviembre de 1887.—Sebastián Criado.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR

Núm. 2.259.

En el *BOLETIN OFICIAL* núm. 436, respectivo al día 21 del actual mes, publicóse la providencia dictada por esta Administración de Propiedades é Impuestos, por que se declaró incurso en el apremio de primer grado á los individuos comprendidos en relación de deudores por el impuesto de cédulas personales en el actual año económico.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884, la misma, propondrá al Sr. Delegado, una vez transcurrido cinco días de su publicación, la expedición del apremio, conceptuando á los morosos como comprendidos en el segundo grado del mismo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1887.—*Francisco Serrano.*

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.255.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos concurso voluntario de acreedores que se siguen en este Juzgado por ante el Actuario que refrenda, á instancia del Procurador D. José Villanueva y Pérez, en nombre y representación de Don Fernando Barrionuevo y Córdoba, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, los aprovechamientos del fontanar del cortijo del Castillo, sito en el término de esta capital, y los correspondientes á la hoja y huerto de tercio, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en la escritura de contrato entre la Excm. señora Marquesa viuda de Guadalcázar y el Don Fernando Barrionuevo y Córdoba otorgada hasta el día último de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, más los pastos de otro tercio durante el tiempo que falte al treinta y uno de Diciembre próximo, cuyas condiciones habrán de cumplirse por el adjudicatario en lo que concierne al Don Fernando Barrionuevo en todo aquello que se refiere al tiempo, modo y forma de labrar el fontanar y hoja del mencionado cortijo, habiendo sido apreciados los mencionados aprovechamientos y pastos por el Perito agrónomo Don Alejandro del Castillo, en la cantidad de 500 pesetas. 500,00

Y para su remate se señala el sábado tres de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la ley, y además las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Y segunda. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio referido.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Manuel María Fidalgo y Sieyro.— El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2.242.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que don Juan Manuel Díaz Villar y Martínez Matamoros, de esta vecindad, Catedrático de número de esta Escuela de Veterinaria, ha presentado demanda solicitando se le incluya en la lista y censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha anotado por medio de la presente, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se haga por cualquier persona las reclamaciones convenientes.

Córdoba 18 de Noviembre de 1887.— Manuel M. Fidalgo.— El Escribano, J. J. Angel Castro.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.257.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Serrano, vecino de Palma del Río, en donde no ha sido encontrado, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, calle Cabezas, núm. 13, á las doce de la mañana del en que lo realicen, para que pueda ofrecérsele como perjudicado la causa que estoy instruyendo contra José Algarra Rufo y otros por estafas á fin de que diga si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil; previniéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Montoro.

Núm. 2.252.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Juan García Lechina á nombre de Lorenzo Galán Cepas, de este domicilio, contra Doña Mariana y D. Francisco Benítez Molina, en concepto de herederos de D. Manuel Benítez Romero, por cobro de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, para su venta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de Puertas Nuevas; linda: por Norte, rasos de dicho sitio; por Levante, callejón que conduce á Barranco Casas y olivos de D. Juan Antonio Canales; por Sur, los de D. Francisco

León Cañasveras, y á Poniente, el callejón de la Caridad; de cabida de una hectárea, treinta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, con ciento cuarenta y un olivos, diez y ocho posturas, diez y siete plazas vacantes, un chaparro mediano y dos pequeños, dos acebuches y parte de cerca propia y medianera, y ha sido retasada con el fruto pendiente en 967 pesetas 50 céntimos. 967,50

Y otra suerte de olivar, en la campiña de este término, conocida por Maivacas; linda: á Norte, olivos de los herederos de D. Francisco Lara García; á Levante, tierras de Francisco Mesa; á Sur, otras de D. José de Lara y León, y á Poniente, olivos de don Antonio Enrique Gómez; de cabida de cuarenta áreas y ochenta centiáreas, con cincuenta y cinco olivos, retasada con el fruto pendiente en 538,50 pesetas. 538,50

Cuyo acto, que tendrá lugar en los estrados del Juzgado, dará principio á las doce de la mañana del miércoles catorce de Diciembre próximo, el cual se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que sólo se admitirán proposiciones cubriendo las dos terceras partes de retasa.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.^a Y por último, que los que tomen parte en la subasta deberán conformarse con los títulos de propiedad, que para su examen quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

ANUNCIO

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidad; físicas que eximen del servicio militar y Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)